



CIRCULAR N° 2221

SANTIAGO, 10 JUL 2005

**PRESTACIONES FAMILIARES.  
IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE  
NORMALIZACION PREVISIONAL Y A LAS CAJAS DE  
COMPENSACIONES DE ASIGNACION FAMILIAR, SOBRE  
PAGO DIRECTO DE PRESTACIONES FAMILIAR  
EN CASO QUE INDICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 28 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y con el objeto de lograr un mejor ordenamiento administrativo en lo que al pago de prestaciones familiares se refiere y permitir que los trabajadores que tengan derecho a recibir pago pecuniario por concepto de prestaciones familiares puedan hacer efectivo tal derecho aún después que haya terminado la respectiva relación laboral, esta Superintendencia instruye al Instituto de Normalización Previsional y a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para pagar directamente las prestaciones familiares que correspondan a los trabajadores cuyos contratos de trabajo hayan terminado y sus empleadores no les hayan pagado las prestaciones familiares a que tenían derecho durante los períodos trabajados.

Para los efectos anteriores la entidad administradora deberá verificar que el empleador no hubiere compensado las asignaciones cuyo pago se solicita.

En todo caso el pago procederá siempre que el beneficio sea solicitado antes que opere la prescripción de 5 años respecto del mes en que se devengó el beneficio.

Saluda atentamente a Ud.,



S.S. / MMS  
**DISTRIBUCIÓN**

TODAS LAS C.C.A.F.  
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL  
OFICINA DE PARTES